**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-CNE-011-2026**

## I. PARTES CONTRATANTES

Entre el **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL -CNE-**, identificado con NIT. 901.717.412-8, representado para efectos del contrato por el presidente el Doctor **CRISTIAN RICARDO QUIROZ ROMERO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.13.475.672 de Bucaramanga, nombrado Magistrado del CNE según Acta de Posesión No. 055 del 07 de septiembre de 2022 de la Presidencia de la República y elegido presidente del CNE mediante Acta No. 046 del 02 de septiembre de 2025 de la sesión ordinaria del Consejo Nacional Electoral y obrando en virtud de la facultad consagrada por el artículo 2 del Decreto No. 0957 del 16 de junio de 2023 , y quien en adelante se denominará **EL CNE** y **NOVASOFT S.A.S.,** identificada con NIT. 800.028.326-1, representada legalmente para efectos del contrato por **WILSON ARMANDO MENDIETA MENDIETA,** identificado con cédula de ciudadanía No 79288496 de Bogotá, nombrado por acta No. 70 del 25 de marzo de 2021 de la Asamblea de accionistas, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar contrato de prestación de servicios, previo a las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES - CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO

**1**.Que, el Consejo Nacional Electoral –CNE– es un organismo autónomo e independiente que promueve la sostenibilidad democrática a través del diseño e implementación de mecanismos eficientes y oportunos de vigilancia, inspección y control de la actividad electoral en Colombia, así como de la protección de los derechos de los actores electorales. **2.** Que, el artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2009, establece que el Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y que gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Que, los numerales 1, 2 y 10 del artículo 10 del Decreto 2085 de 2019 señalan que al Presidente del Consejo Nacional Electoral le corresponde, entre otras funciones, dirigir los planes, programas y proyectos del CNE, ejercer su representación legal y suscribir los contratos que deba celebrar en cumplimiento de sus funciones. **4.** Que, el artículo 5 del Decreto 2085 de 2019 dispone que, en ejercicio de su autonomía presupuestal, el Consejo Nacional Electoral tiene la capacidad de contratar y ordenar el gasto, facultades que se encuentran en cabeza de su Presidente y que deben ejercerse conforme al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes. **5.** Que, el Decreto 0957 del 16 de junio de 2023, expedido por la Presidencia de la República, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrolla los artículos 336 y 337 de la Ley 2294 de 2023, disponiendo que, una vez incorporados los recursos en la sección presupuestal del Consejo Nacional Electoral, el ordenador del gasto tendrá la capacidad de contratar y comprometer los recursos conforme a las apropiaciones respectivas. **6.** Que, mediante los Decretos 2085 y 2086 de 2019 se estableció la estructura orgánica e interna del Consejo Nacional Electoral, su planta de personal y los objetivos estratégicos que orientan su actuación institucional. **7.**Que, en el marco del proceso de modernización tecnológica

iniciado desde el año 2019, el CNE adquirió en 2021 la plataforma ERP de NOVASOFT mediante el contrato ministrativo No. 094 suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, con el propósito de fortalecer sus procesos administrativos y garantizar una gestión institucional eficiente y transparente. **8.** Que, en desarrollo de dicho proceso, se han suscrito contratos posteriores para garantizar el soporte técnico especializado, mantenimiento y actualización del sistema, entre ellos el contrato No. 065 de 2023, suscrito entre la Registraduría Nacional del Estado Civil y NOVASOFT, así como los contratos CPS-CNE-007-2024, CPS-CNE-014-2025, celebrados directamente entre el CNE y NOVASOFT, que han permitido consolidar la operación del sistema ERP y el Banco de Proyectos de la entidad. **9.** Que, en la actualidad, el CNE cuenta con 1000 licencias activas del sistema ERP, sin embargo, dadas las proyecciones de vinculación de nuevo personal supernumerario y los requerimientos institucionales asociados al proceso electoral del año 2026, se hace necesario ampliar en 500 usuarios adicionales, especialmente para el área de nómina, lo cual implica la actualización del software y el fortalecimiento del soporte técnico prestado por NOVASOFT SAS **10.** Que este sistema ha demostrado ser una herramienta fundamental para la administración y control de los procesos internos de la Entidad, en armonía con el modelo de autonomía administrativa y presupuestal y los lineamientos definidos en los Decretos 2085 y 2086 de 2019, que implican una reorganización estructural, funcional y operativa del CNE. **11.**Que, para continuar con este proceso de fortalecimiento institucional, se requiere contratar nuevamente la prestación de servicios de soporte técnico especializado, mantenimiento, actualizaciones y ampliación del número de licencias del aplicativo ERP NOVASOFT ENTERPRISE WEB, como componente esencial para garantizar la gestión eficiente y oportuna de los recursos humanos, financieros y administrativos de la entidad. **12.** Que, la presente contratación se encuentra plenamente justificada la modalidad de contratación directa, conforme al literal g) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, al tratarse de la necesidad de satisfacer un objeto contractual que solo puede ser desarrollado por el titular de los derechos de autor del software comercial denominado “NOVASOFT ENTERPRISE WEB”, cuya titularidad corresponde a la empresa NOVASOFT SAS, identificada con NIT 800.028.326-1.**13**. Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando una sola persona puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, circunstancia que consta en el estudio previo que soporta la presente contratación. **14.** Que, tal condición se encuentra acreditada mediante el certificado de registro de soporte lógico emitido por la Dirección Nacional de Derechos de Autor, inscrito en el Libro 13, Tomo 94, Partida 430, de fecha 15 de julio de 2023, donde consta que NOVASOFT SAS, identificada con NIT 800.028.326-1, es la titular de los derechos patrimoniales y productor de la obra "NOVASOFT ENTERPRISE WEB", lo que acredita que las actualizaciones, soporte y servicios relacionados con el uso de este sistema solo pueden ser ejecutados por dicha empresa, documento que fue verificado en la página web https://apps.derechodeautor.gov.co/Certificados/ el 29 de enero de 2026.**15.**Que, en este contexto, la empresa NOVASOFT S.A.S. es la única que puede prestar el servicio solicitado, siendo titular de los derechos de autor, lo que se ajusta a los elementos normativos establecidos en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. **16.** Que, para la definición del presupuesto del presente proceso de contratación, el Grupo de Gestión de Talento Humano del Consejo Nacional Electoral solicitó cotización a la empresa NOVASOFT S.A.S., organización que actualmente presta los servicios asociados al software ERP utilizado por la entidad. **17.** Que, el presupuesto oficial para atender la ejecución del objeto de la presente contratación se estima por un valor de TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($307.591.093) M/CTE, incluido IVA y demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, respaldado por el certificado de disponibilidad No. 3926 del treinta (30) de enero de 2026, conforme a la propuesta económica recibida por parte de NOVASOFT S.A.S., la cual fue objeto de análisis, estableciéndose el presupuesto mencionado, conforme se detalla en el documento anexo, el cual hace parte integral de los documentos del proceso. **18.** Que la contratación que aquí se solicita,

se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2026. **19.** Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa por no existir pluralidad de oferentes en el mercado, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa: *(…) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado (…)* **20.** Que lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015, señala como una de las causales de contratación directa la inexistencia de pluralidad de oferentes, así: *(…) Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación (…).* **21.** Que, de conformidad con el marco normativo expuesto, las áreas requirentes verificaron que NOVASOFT SAS, ostenta la calidad de proveedor exclusivo al ser titular de los derechos de autor de la obra NOVASOFT ENTERPRISE WEB, conforme consta en los estudios previos y demás soportes aportados por el proveedor del servicio a contratar y que hacen parte integral del presente acto administrativo. **22.** Que las condiciones a exigir al contratista se encuentran consignadas en los estudios previos elaborados por el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana, la Oficina de Tecnologías de la Información y el Area Administrativa Dirección de Gestión Corporativa. **24.** Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($307.591.093) M/CTE,** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar. Respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3926 del 30 de enero de 2026. **25.** Que el Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana solicitó, mediante correo electrónico la solicitud de propuesta a NOVASOFT S.A.S , la cual fue recibida por la Entidad. **27.** Que la documentación correspondiente fue presentada y analizada por el Comité Asesor en Contratación, el cual, en sesión No. 004 del 30 de enero de 2026, emitió recomendación favorable al presidente del Consejo Nacional Electoral para continuar con el proceso de contratación. **28.** Que el 30 de enero de 2026 el presidente del Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 0141 de 2026 *"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato mediante la modalidad de contratación directa bajo la causal señalada en el literal g), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015".* **29.** Que, por las consideraciones expuestas, resulta procedente la celebración del Contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes,

## III. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios para brindar soporte técnico especializado en el actual aplicativo ERP Novasoft y en los diferentes módulos adquiridos por del Consejo Nacional Electoral, así como ampliar el número de usuarios, el mantenimiento y actualización del sistema con todos sus componentes integrados en las últimas liberaciones

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: Además del cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas del servicio, el contratista deberá cumplir con las establecidas en su oferta, anexo técnico y Estudio Previo en los numerales 2.6.1 Obligaciones Generales y 2.6.2 obligaciones específicas que se relacionan a continuación:

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-CNE-011-2026**

1. Elaborar, en coordinación con el supervisor del contrato, el cronograma de actividades pactadas, con el fin de programar de manera concertada y con la debida anticipación las sesiones requeridas, de acuerdo con la disponibilidad de los usuarios y consultores involucrados.
2. Presentar a la supervisión del contrato los informes de avance de las actividades ejecutadas, en los cuales se deberá indicar el estado y el porcentaje de ejecución de cada actividad, conforme al cronograma aprobado.
3. Presentar el plan de capacitación para la transferencia de conocimiento dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato.
4. Ejecutar todas las actividades objeto del contrato de conformidad con el plan de trabajo y el cronograma previamente aprobado por la supervisión.
5. Garantizar la idoneidad, experiencia y continuidad del personal asignado para la ejecución del contrato, manteniendo el equipo de trabajo propuesto. En caso de requerirse cambios, el reemplazo deberá realizarse dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles, por personal con perfil igual o superior al ofertado, previa autorización de la entidad. La entidad podrá solicitar el cambio de personal cuando se evidencie incumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. Participar en las mesas de trabajo que se conformen con el director del proyecto y la supervisión del contrato, para el análisis y seguimiento de los aspectos relacionados con el desarrollo contractual.
7. Entregar a la supervisión del contrato el registro de asistencia de las capacitaciones dirigidas a los servidores del CNE, en el formato previamente acordado.
8. Desarrollar las sesiones de capacitación de manera presencial en las instalaciones de la entidad. En caso de que dichas sesiones sean grabadas, esta actividad será asumida por la entidad. No obstante, el contratista deberá entregar al supervisor, en medio digital y en idioma castellano, las presentaciones utilizadas durante las jornadas, para su consulta permanente.
9. Garantizar el adecuado funcionamiento de la herramienta de gestión de servicios y de la mesa de ayuda, asegurando el registro de todas las solicitudes del CNE, la asignación de un consecutivo o identificador único de servicio, y la disponibilidad de mecanismos que permitan a la entidad realizar seguimiento permanente al estado de atención de las solicitudes.
10. Dar estricto cumplimiento a los acuerdos de niveles de servicio (ANS) establecidos en el contrato.
11. Atender de manera oportuna los requerimientos de soporte técnico y las consultas formuladas, conforme a lo previsto en las especificaciones técnicas y en el alcance definido en el objeto adicional del contrato. Cualquier ajuste o modificación deberá contar con la autorización previa de la supervisión del contrato y, cuando corresponda, del ordenador del gasto.

Entregables: la documentación requerida como entregable para el inicio de la ejecución es:

- Manual de usuario final en línea

**CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CNE:** Además de las obligaciones y estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, el Consejo Nacional Electoral se obliga a cumplir con las establecidas en el numeral 2.6.3. del Estudio Previo.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El término de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato, o hasta agotar partida presupuestal asociada a este contrato.

**CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total estimado del contrato a monto

agotable asciende a **TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($307.591.093) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás erogaciones a que haya lugar.

**CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El CNE pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo a su presupuesto para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3926 del (30) treinta de enero de 2026.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO:** Para efectuar el pago del valor del contrato, se realizarán pagos mensuales correspondientes al servicio efectivamente prestado. Para el pago, se requerirá la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Contrato, con base en los respectivos informes de ejecución y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) del mes vencido. Para el pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos: - Factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada. - Informe de actividades, detallando las gestiones realizadas. - Certificación de cumplimiento, emitida por el Supervisor del Contrato. Aprobación: 20/01/2025 PROCESO GESTIÓN DE BIENPara el pago, el contratista deberá presentar los siguientes documentos:

- Factura o cuenta de cobro, debidamente diligenciada.
- Informe de actividades, detallando las gestiones realizadas.
- Certificación de cumplimiento, emitida por el Supervisor del Contrato.
- Soporte de pago de seguridad social, correspondiente al período facturado.

NOTA 1: Cada pago estará sujeto a la presentación de la factura, la certificación del supervisor y la acreditación de los aportes al Sistema de Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
NOTA 2: El informe del contratista, los seguimientos de supervisión, el acta de inicio y los demás documentos relacionados con la ejecución del contrato serán archivados en el expediente contractual.
NOTA 3: Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos y a la programación del Plan Anual de Caja (PAC), definido por la Dirección Nacional del Tesoro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
NOTA 4: Si la factura o los documentos anexos presentan errores o están incompletos, el plazo para su pago solo comenzará a contarse a partir de la fecha en que se subsane la deficiencia. En estos casos, cualquier retraso será responsabilidad exclusiva del contratista, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o compensaciones.
NOTA 5: Las partes acuerdan el uso de la factura electrónica como requisito para la aceptación y pago del servicio, en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y las normas que lo modifiquen o complementen.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Gestión Humana, Profesional Universitario del área Administrativa de la Dirección de Gestión Corporativa del Consejo Nacional Electoral y el Jefe Oficina de Tecnologías de la Información y/o quien designe el ordenador del gasto, y será ejercida observando lo preceptuado en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

**CLÁUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento parcial o total por parte del EL CONTRATISTA, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado

el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo del EL CONTRATISTA por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al EL CONTRATISTA, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

**CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte del futuro EL CONTRATISTA, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Entidad impondrá multas diarias equivalentes hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el procedimiento establecido en el Manual de procesos y procedimiento de Contratación de la Entidad. El valor de la multa o multas impuestas podrá ser tomado directamente de los saldos a su favor si los hubiere o de la garantía constituida, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, la Entidad las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA**. **APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL, SOMETIMIENTO A LA LEY NACIONAL Y CADUCIDAD DEL CONTRATO**: De conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales, sometimiento a la ley nacionales y caducidad del contrato por parte de la Entidad, se entienden incorporadas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO**: El acto administrativo que declare la caducidad dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, y se notificara personalmente o por edicto de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: contra dicha resolución procederá el recurso de reposición.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA:** Se deberá constituir a favor del Consejo Nacional Electoral- CNE, una garantía única (con una entidad bancaria o una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia), de conformidad con lo normado en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del Estudio Previo de la siguiente manera:

a) **Cumplimiento del contrato:** Garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor

total del contrato, con una vigencia equivalente al término de ejecución del contrato y seis (6) meses adicionales.

b) **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados:** Cubre los perjuicios ocasionados por deficiencias en la calidad de los servicios prestados. El valor asegurado será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia que abarcará el período de liquidación del contrato y seis (6) meses adicionales.

c) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Garantiza el cumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal en el territorio nacional para la ejecución del contrato. El valor asegurado será del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (1) años adicionales

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato que sea denominada como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato a lo siguiente:

**1.** No comunicar, no divulgar, no aportar o no utilizar la información confidencial a ningún título frente a terceros ni en provecho propio diferente de los propósitos relativos a este contrato.
**2.** Utilizar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del siguiente contrato.
**3**. Permitir el acceso a la información confidencial sólo a aquellas personas previamente avaladas por el contratante, con exclusividad para los propósitos y actividades relativas a este contrato.
**4.** Expresamente se obliga **EL CONTRATISTA** dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, a responder por cualquier uso de la información confidencial en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula y de las instrucciones impartidas por el contratante en ejercicio de su labor de supervisión del contrato.

**CLÁUSULA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Consejo Nacional Electoral no tendrá responsabilidad alguna en relación con las acciones u omisiones constitutivos de actos de afectación, daño o gravamen que **EL CONTRATISTA** genere con ocasión a la ejecución del contrato, y defenderá, indemnizará y mantendrá al CNE indemne de pérdidas, costos, reclamaciones y responsabilidades asociados con el desarrollo de las actividades inherentes y concomitantes al inicio, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Consejo Nacional Electoral, por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CNE.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA**

asume en calidad de empleador la vinculación del personal necesario para la ejecución del presente contrato, en consecuencia, las relaciones laborales se rigen por el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias y no vinculan al Consejo Nacional Electoral en manera alguna. De conformidad con lo anterior, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía e independencia administrativa, sin perjuicio de las obligaciones pactadas.

Por la naturaleza de este Contrato, no se genera entre **EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL** y **EL CONTRATISTA** ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de éste, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquiera de los elementos constitutivos de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.

**OCTAVA**

**CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a EL CNE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente Contrato, que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley y en particular en las contempladas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, como en las causales de conflictos de intereses estipulados en la ley 1952 de 2019 o aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, y si llegare a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9º de la ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA . PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito. Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. Para su legalización, la suscripción del acta de inicio, acto de designación de supervisión, y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

**CLÁUSULA VIGECIMA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, modificatorio del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 32 de la ley 1150 de 2007, el contrato será objeto de liquidación.

Una vez cumplidas las obligaciones surgidas del contrato, de conformidad con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, las partes de común acuerdo procederán, dentro de los seis (6) meses calendario siguientes a la fecha de vencimiento del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, a la liquidación por parte del Consejo Nacional Electoral, mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por EL CONTRATISTA y la contraprestación de éste.

**CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Bogotá D.C. como domicilio contractual.

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-CNE-011-2026**

**CLÁUSULA VIGECIMA SEGUNDA. NOTIFICACIÓN:** Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es en Avenida 45 No 108-27 torre 1 Oficina 1402 de la ciudad de Bogotá D.C. jefeadmin@novasoft.com.co

Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratante es Avenida Carrera 7 # 32 – 42 – Ciudadela empresarial San Martin – Torre Sur Oriental, Consejo Nacional Electoral, Bogotá D.C.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de EL CNE.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal eventualidad, sin que para los efectos del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. ACEPTACIÓN:** Este documento hace parte integral del contrato y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los métodos alternativos de solución de conflictos, tales como conciliación, amigable composición y transacción, conforme a lo previsto en la Ley 640 de 2001 y su Decreto reglamentario 1716 de 2009

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO:** De acuerdo con el objeto y las actividades a desarrollar**,** el presente contrato corresponde a la tipología de prestación de servicios.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a).** Los estudios previos, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, la Resolución No. 0141 del 30 de enero de 2026. **b).** Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por EL CNE. **c).** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA. **d).** Registro Único Tributario. **e).** Beneficiario cuenta. **f).** Certificados de Antecedentes: Fiscales expedido por la Contraloría General de la República (de Persona Jurídica y Representante Legal), De Sanciones o Inhabilidades expedido por la Procuraduría General de la Nación (de Persona Jurídica y Representante Legal), Judicial y de Medidas Correctivas expedidos por la Policía Nacional (Representante Legal), REDAM del Representante Legal y Delitos Sexuales del Representante legal. **g).** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PUBLICACIÓN:** El presente documento y sus anexos los cuales hacen parte integral del mismo, se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.